

NOTIFICACIÓN OFICIO 241 PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE ALEJANDRA MORIONES GRISALES C.C. 31.431.335 COMO PERSONA NATURAL COMERCIANTE RAD. 76-147-31-03-002-2025-00113-00

Desde Juzgado 02 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cartago <j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 08/08/2025 10:41

 2 archivos adjuntos (734 KB)

014OficioNo241MinisterioOtros.pdf; 011Auto886AdmiteReorganización.pdf;

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito adjuntar el oficio No. 241 ordenado en el auto 886 del 10 de julio de 2025.

ABSTENERSE DE DAR RESPUESTA SI NO EXISTEN PROCESOS EN CONTRA DE LA DEUDORA

NOTA: Se utiliza Lista (s) de Distribución para la divulgación del presente oficio, razón por la cual y por indicación de CENDOJ, todo mensaje enviado de forma masiva, debe ser remitido CCO (Con Copia Oculta).

Atentamente,

Tatiana Montaña V.
Citadora



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE

Calle 11 # 5-67 Piso 2 Palacio de Justicia
Cartago - Valle

El horario de trabajo es de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 medio día y de 1:00 pm. a 5:00 pm., en todos los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el departamento por lo que, en concordancia con el artículo 109 del Código General del Proceso se advierte que: "Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sin son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

Correo electrónico: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (602) 2141294

Micrositio:

<https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co>

<https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/web/publicaciones-procesales/consulta-historica>

Consulte los estados electrónicos dando click [AQUI](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Oficio No. 241
Agosto 04 de 2025

Señores

**JUZGADOS DEL PAIS (a través del Grupo Mantenimiento y Soporte Tecnológico
- Valle del Cauca – Cali)**

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

UGPP

DIAN TULUÁ, VALLE.

Ref.: **PROCESO DE REORGANIZACIÓN No. 76-147-31-03-002-2025-00113-00**
De: **ALEJANDRA MORIONES GRISALES C.C. 31.431.335**

Cordial saludo.

Me permito comunicarles, que por auto No. 0886 de fecha diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025), se inició el proceso de reorganización de **ALEJANDRA MORIONES GRISALES** como persona natural comerciante.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Art. 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y 4 DL. 772 de 2020.

Atentamente,

ELIANA SOREL RUEDA TABARES

Secretaria

Firmado Por:

Eliana Sorel Rueda Tabares

Secretaria

Juzgado De Circuito

Civil



Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140e5e59ed8ec7e27c4fde1e942e83d8b3223ad098bb00c62ec7ed29e0dfcc94**

Documento generado en 05/08/2025 02:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Cartago, Valle, julio 8 de 2025. A despacho del juez informando que el término anunciado en providencia anterior transcurrió así:

Notificación por estado: 20/06/25
Termino: 5 días
Días hábiles: 24, 25, 26, 27 junio/25 1 jul/25
Finaliza término: 1/07/25
Pronunciamiento: 20/06/25 y 25/6/25
Sírvase ordenar.

ELIANA S. RUEDA
Secretaria

AUTO NO. 0886

PROCESO: REORG. EMPRESARIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

DEUDORA: ALEJANDRA MORIONES GRISALES

DEMANDADO: DAVIVIENDA, BBVA, AVANZA Y O.

RAD. 76-147-31-03-002-2025-00113-00

Cartago, Valle, julio diez (10) de dos mil veinticinco (2025).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Verificar si se atendieron o no, los requerimientos reseñados en el auto N. 798 del 19 de junio de 2025-por medio del cual se inadmitió la demanda referida.

CONSIDERACIONES.

A través de la providencia en cita, se inadmitió la demanda al considerarse que la deudora no acreditó su calidad de persona natural comerciante, como quiera que el certificado de existencia y representación adjunto con el libelo introductorio da cuenta que ella es la representante legal de una persona jurídica.

En respuesta, su apoderado judicial indica que el mencionado certificado refiere que Alejandra Moriones es la representante legal y única accionista de la SAS, Mundo Eco Soluciones cuya actualización adjunta.

A continuación, adjuntó certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Cartago, Valle, por medio del cual se da cuenta que la deudora demandante es comerciante registrada.

Ahora bien, el libelo introductorio indicó el motivo que la llevó a ejercer la acción que se invoca, y actualmente se cuenta con los documentos necesarios para el efecto.

Este Juzgado considera que se cumple los fines establecidos en el art. 538 y ss CGP en concordancia con la Ley 2445 de 2025, por lo que se le dará trámite, al tiempo que se requerirá al interesado para que presente una certificación contable dando cuenta de la contabilidad regular y del certificado de tradición actualizado del vehículo que compone su activo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

R E S U E L V E:

1º.- Admitir el proceso de reorganización empresarial de persona natural comerciante de Alejandra Moriones Grisales cc. 31.431.335.

2°.- Imprimir la presente demanda, el procedimiento previsto en el Art. 538 CGP y ss y Ley 2445 de 2025.

3°.- Designar a la deudora **Alejandra Moriones Grisales cc. 31.431.335**, representado por apoderado judicial, como **promotora** de la causa, conforme el art. 35 de la 1429 de 2010.

4°.- Ordenar a **Alejandra Moriones Grisales** dejar a disposición de sus acreedores dentro de los primeros cinco (5) días de cada trimestre, en medio electrónico idóneo, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, asimismo el estado actual del proceso.

5°.- Ordenar la inscripción de esta demanda en los folios de matrículas inmobiliarias 375-44349 y 375-22549 de IIPP de Cartago, Valle.

Cuando sea necesario se decretará medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

6°.- Requerir a **Alejandra Moriones Grisales** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, presente una certificación contable dando cuenta de la contabilidad regular y del certificado de tradición actualizado del vehículo que compone su activo.

7°.- Comunicar esta decisión al **Ministerio de la Protección Social, UGPP y DIAN Tuluá, Valle**.

8°.- Requerir a **Alejandra Moriones Grisales** para que en el término de veinte (20) días presente proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.

9.- Correr traslado de aquel proyecto a los acreedores, por el término de diez (10) días, con fines de objeción.

10°.- Instar a **Alejandra Moriones Grisales** para que se abstenga de realizar enajenación de sus bienes ajeno al giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones sobre sus bienes, pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas, salvo con lo relacionado a las medidas extraordinarias ordenadas por el Gobierno sobre la materia, salvo lo relacionado en el Decreto Legislativo 560 de 2020, **sin autorización del juez del concurso**.

11°.- Comunicar la existencia del presente litigio a la comunidad mediante aviso publicado en el micrositio de este juzgado en la página de la Rama Judicial, para que intervengan, si a bien lo tienen.

12°.- Ordenar a **Alejandra Moriones Grisales** que deberá informar a los acreedores, través de medio de comunicación idóneo, la fecha de inicio de este proceso, transcribiendo el contenido del aviso a que se refiere el ordinal anterior.



Para tal efecto, se compartirá el enlace del expediente que le permitirá obtener copia del documento.

13°.- Comunicar la existencia del presente litigio a los juzgados del país y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, cobros coactivos y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales contra **Alejandra Moriones Grisales**, para que se sirvan dar aplicación de los art. 20, 22 y 70 de la ley 1116 de 2006 y 4 del D.L 772 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1063df3e6cb7af33b3ae6f145062cb58c42d6d0f03345da8c20677d0a2475e63**

Documento generado en 10/07/2025 03:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>